

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0122

Sevilla - Valle, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: FIJA FECHA PARA REMATE.
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIA) DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: FRANCISCO CHAVEZ.
EJECUTADA: JULIA ROSA OSORIO CORREA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00278-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a realizar control de legalidad a la presente causa ejecutiva en la que funge como extremo activo el ciudadano FRANCISCO CHAVEZ y demandada JULIA ROSA OSORIO CORREA a efecto de evitar nulidades futuras que invaliden lo actuado, de manera previa a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble aprisionado, mismo que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado de conformidad con lo estatuido por el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado el legajo expedienta y analizadas cada una de las actuaciones surtidas corresponde en esta etapa procesal hacer uso de las facultades que la Ley le otorga al suscrito de efectuar control de legalidad a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 132 y 448 inciso 3º del del Código General del Proceso que textualmente dispone;

“Artículo 132 Control de Legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

“Artículo 448 Señalamiento de fecha para remate

(...) En el auto que ordene el remate el juez realizara control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad...”

Así las cosas, se tiene que la presente causa inició su trámite librando mandamiento por la vía ejecutiva mediante el Auto Interlocutorio No.1554 de septiembre 17 de 2019, teniendo lugar la notificación de la demanda al extremo pasivo, de manera PERSONAL y en las instalaciones del Despacho, el 9 de octubre de esa misma anualidad.

De igual forma se tiene que, desde la providencia que liberó el mandamiento ejecutivo se decretó, entre otros, el embargo y secuestro del bien inmueble, predio rural, Finca Agrícola denominada “La Piel” ubicada en jurisdicción de la Vereda La Rivera del municipio de Caicedonia – Valle del Cauca distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-17546 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca y Código Catastral No.761220002000000020036000000000 de propiedad de la demandada JULIA ROSA OSORIO CORREA identificada con cédula de ciudadanía No.29.326.855.

Se citó al acreedor con garantía real hipotecaria BANCAFE, quien manifestó no pretender hacer valer el crédito por haberlo cedido por convenio a la CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA, entidad que a la vez indicó no estar legitimado en la causa en virtud a haber vendido las obligaciones a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVO – CGA. Esto último organismo refirió haber transferido un paquete de obligaciones a la sociedad CREAM PAIS S. A., sociedad que finalmente mediante escrito arrimado al paginario el 24 de febrero de 2020 expresó que no existen obligaciones por saldar por parte del deudor LUIS ALFONSO GOMEZ ZAMORA.

El secuestro del bien inmueble aprisionado se materializó el 1 de octubre de 2020 por parte del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Caicedonia – Valle del Cauca, quedando bajo la administración del secuestro JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA y a través del Auto Interlocutorio No.2295 de noviembre 15 de 2022, se estableció el avalúo comercial del bien mueble aprisionado, definiéndolo en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$343.200.065,00)**.

De otro lado, después de la notificación del extremo pasivo, esta agencia jurisdiccional resolvió de fondo la acción ejecutiva mediante la Sentencia No.057 de agosto 4 de 2022, providencia con la que se dispuso, además de declarar no probadas las excepciones propuestas, seguir adelante con la ejecución, procediendo seguidamente a aprobar las costas procesales en valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/Cte. (\$4'715.190,00)** a través del Auto Interlocutorio No.1492 de agosto 5 de 2022 y la liquidación del crédito en la suma de **CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. (\$105'759.980,63)** mediante el Auto Interlocutorio No.1773 de septiembre 12 de 2022.

En ese orden de cosas, el siguiente es el resumen de los actos procesales desplegados hasta la fecha:

ACTO PROCESAL		Proceso 2019-00278-00
Mandamiento Ejecutivo		Auto No.1554 septiembre 17 de 2019
Notificación Demandado		Personal – octubre 9 de 2019
Sentencia - SAE		Sentencia No.057 de agosto 4 de 2022
Embargo Bien Inmueble		Auto No.1554 septiembre 17 de 2019
Secuestro Bien Inmueble		Diligencia 1 de octubre de 2020 Secuestre JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA
Avalúo Predio		Auto No.2295 de noviembre 15 de 2022 - \$343'200.065.00
Liquidación de Costas		Auto No.1492 de agosto 5 de 2022 - \$4'715.190,00
Liquidación de Crédito		Auto No.1773 de septiembre 12 de 2022 - \$105'759.980,63

Se colige entonces que se dan las condiciones para continuar con el trámite estipulado para este tipo de proceso, constatando además que se encuentra inscrita la medida sobre el bien objeto de este asunto en su certificado tradición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca; mismo que se encuentra debidamente

secuestrado y avaluado, tal como lo exige la norma procesal civil vigente; además de haberse realizado el estudio a detalle el Certificado de Tradición y el respectivo control de legalidad que determina el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso sin observarse irregularidades que puedan acarrear nulidad; corresponde en este momento procesal, proceder a realizar los ordenamientos tendientes a surtir la diligencia de remate sobre el bien inmueble respecto del cual se pretende la venta conforme a las disposiciones legales referidas en la norma citada en precedencia y en la forma prescrita para el proceso ejecutivo de manera previa a la fecha destinada para el remate.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL REMATE del bien inmueble, predio rural, Finca Agrícola denominada “La Piel” ubicada en jurisdicción de la Vereda La Rivera del municipio de Caicedonia – Valle del Cauca distinguido con Matricula Inmobiliaria No.**382-17546** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca y Código Catastral No.761220002000000020036000000000 de propiedad de la demandada **JULIA ROSA OSORIO CORREA** identificada con cédula de ciudadanía No.**29.326.855**; lo anterior, en virtud a la medida cautelar decretada dentro del trámite de la presente acción ejecutiva.

SEGUNDO: Para los efectos de lo anterior **SE FIJA** el día **TREINTA Y UNO (31)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE**, respecto del bien inmueble descrito en el numeral anterior.

La audiencia será virtual por la plataforma **LIFESIZE** y se desarrollará teniendo en cuenta el **PROTOCOLO** dispuesto por el Despacho para su realización el cual se remitirá a las partes por el medio más expedito posible.

TERCERO: REMITASE por Secretaria del Despacho el **PROTOCOLO** para la realización de la **DILIGENCIA DE REMATE** el cual deberá ser acatado por las partes y por todo aquel que pretenda hacer postura en la almoneda.

CUARTO: La licitación durará una hora y en ella será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble y será postor hábil, quien consigne previamente el **40%** del mismo avalúo en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado (No.**767362041001**), en el **Banco Agrario de Colombia S. A., Oficina de Sevilla - Valle del Cauca**.

De igual manera que los 23 números de este proceso y que debe tener en cuenta la persona que pretenda hacer postura son los siguientes **76-736-40-03-001-2019-00278-00**.

QUINTO: Los interesados deberán presentar sus ofertas en la forma establecida en el **PROTOCOLO** si pretenden adquirir el bien inmueble subastado, dentro de la oportunidad de cinco (5) días anteriores a la fecha que aquí se fija, o el mismo día de la diligencia de remate, tal como lo disponen los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso en consonancia con la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

SEXTO: EL AVISO DE REMATE deberá hacerse por la parte interesada en un término no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha señalada para la subasta y deberá publicarse en uno de los periódicos de amplia circulación dentro del territorio Colombiano; por no existir uno en esta localidad de Sevilla – Valle del Cauca, para lo cual se señalan: “EL TIEMPO” o “EL ESPECTADOR” y además en una radiodifusora local del Municipio de Sevilla - Valle del Cauca, **debiendo allegar una copia informal legible del anuncio de remate publicado en formato PDF y constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión** e igualmente, la parte demandante deberá allegar el Certificado de Tradición del bien raíz debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior, a la fecha prevista para este remate. De conformidad con el artículo 450 del C.G.P. el aviso deberá indicar:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.
7. **Que el remate del bien se llevará a cabo de manera VIRTUAL a través de la plataforma LIFESIZE e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del Juzgado en la Página de la Rama Judicial – Sección REMATES – Link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-sevilla/124>.**
8. Deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co – en el micrositio del Juzgado.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE que en caso de declararse desierta la presente licitación, el remate se repetirá cuantas veces fuere necesario y deberán cumplirse los mismos requisitos que para la presente, conforme lo establece el Artículo 457 del Código General del Proceso, en su inciso 2°.

OCTAVO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

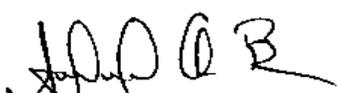
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 010
DEL 26 DE ENERO DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Ca
E-ma

.co

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e97ff00b4ec55003f57649c55c250a941557961926e6c93473015b77666bf15**

Documento generado en 25/01/2023 10:17:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>